



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA	6 DE NOVIEMBRE DE 2006	No. 131
--------------------	------------------------	---------

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 16 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA CORPUS CHRISTY, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,304.24 METROS CUADRADOS 2
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 20 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 1a. AMPLIACIÓN PRESIDENTES Y 2a. AMPLIACIÓN PRESIDENTES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,762.72 METROS CUADRADOS 5
- DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**
- ♦ ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES 10
- ♦ ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL, LA FACULTAD DE REVISAR, SUSCRIBIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES 12

Continúa en la Pág. 66

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 16 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA CORPUS CHRISTY, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,304.24 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra los ubicados en la Colonia Corpus Christy;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Distrito Federal 16 lotes que se localizan en la Colonia Corpus Christy, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 3,304.24 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE PORTLAND, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y AV. SAN ISIDRO ALTO LERMA	CDA. SANTA MONICA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE SAN SIMON
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y ANTIGUO CAMINO STA. FE	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE SAN JUAN Y CALLE MOCTEZUMA

COLONIA: CORPUS CHRISTY

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
16	3,304.24	445 458	1/3, 2/3, 3/3 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	02	199.21	23	28	251.05	32	01	121.14
05	10	212.35	25	05	249.69	33	09	245.51
06	16	115.46	25	29	400.32	34	04	100.82
12A	01	266.90	25	30	206.35	34	06	77.16
13	06	174.30	27	07	182.16			
21	32	236.06	29	05	265.76			
						TOTAL	16	3,304.24

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
16	3,304.24

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de septiembre de 2006.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 20 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 1a. AMPLIACIÓN PRESIDENTES Y 2a. AMPLIACIÓN PRESIDENTES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,762.72 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Piloto Adolfo López Mateos, Ampliación Piloto Adolfo López Mateos, 1a. Ampliación Presidentes y 2a. Ampliación Presidentes;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Distrito Federal 20 lotes que se localizan en las Colonias Piloto Adolfo López Mateos, Ampliación Piloto Adolfo López Mateos, 1a. Ampliación Presidentes y 2a. Ampliación Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 3,762.72 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CDA. DE PUERTO PEÑASCO Y AV. GUSTAVO DIAZ ORDAZ
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PUERTO LOBOS	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	477.14	484	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
16	13	237.65
16B	18	239.49

TOTAL	02	477.14
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE PUERTO BALANKAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AV. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	CDA. 1 PUERTO MAZATLAN Y CALLE PUERTO MADERO

COLONIA: AMPLIACION PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
15	2,944.70	453 485	3/4, 4/4 1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	22	196.45
10	02	198.21
11	10	198.97
15	19	200.97
15	20	207.48
15	25	202.04

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
15	29	199.74
21	17	197.33
21	20	202.31
26	01	261.46
31	05	199.36
39	69	198.12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
47	06	171.92
55	02	156.26
55	09	154.08

TOTAL	15	2,944.70
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
1a. AMPLIACION PRESIDENTES	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE PDTE. VENUSTIANO CARRANZA	CALLE PDTE. ABELARDO L. RODRIGUEZ
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PDTE. THOMAS W. WILSON	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: 1a. AMPLIACION PRESIDENTES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	142.73	436	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	15	142.73

TOTAL	01	142.73
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
2a. AMPLIACION PRESIDENTES	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA PDTE. ABRAHAM LINCOLN	AVENIDA HACIENDA DE ECHEGARAY
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA HACIENDA DE GUADALUPE Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AVENIDA HACIENDA DE ECHEGARAY

COLONIA: 2a. AMPLIACION PRESIDENTES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	198.15	435	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	24	122.96
36	80	75.19

TOTAL	02	198.15
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
20	3,762.72

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de septiembre de 2006.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.- DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO.- DIRECCION JURIDICA.- “2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

LEONEL LUNA ESTRADA, Titular del Órgano Político Administrativo en la Demarcación Territorial de Álvaro Obregón, con fundamento en los artículos 104 y 117, fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 y 39, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120, 121, 122, fracción III y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y

CONSIDERANDO

Que la Delegación Álvaro Obregón es un Órgano Político Administrativo de la Administración Desconcentrada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Ley Orgánica y su Reglamento, ambos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento otorgan al Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, facultades y atribuciones propias para la suscripción de Contratos de Obra y Servicios Relacionados con las Mismas y demás actos derivados de estos.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a este Órgano Político Administrativo cuenta con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, cuya existencia este prevista en el Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el artículo 122 del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece a favor de los Jefes Delegacionales, la facultad de delegar en los Directores Generales y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes y que es prioridad de ésta autoridad Delegacional el eficiente, ágil y oportuno desempeño de la atribución conferida a esta administración contenida en el artículo 39 fracción XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

PRIMERO. Se delega en el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, la facultad de suscribir los Contratos y Convenios de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, los actos derivados de los mismos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su correspondiente Reglamento, así como aquellas atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa establecidas en las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDO. El Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informará previamente de todos los Contratos y Convenios que suscriba al Titular del Órgano Político Administrativo.

TERCER. La facultad delegada por virtud del presente Acuerdo, es sin menoscabo de su ejercicio directo por el titular del Órgano Político Administrativo en la Delegación Álvaro Obregón.

CUARTO. Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE ENERO DEL 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Distrito Federal a los 11 días del mes de octubre del dos mil seis.

**EL JEFE DELEGACIONAL
EN ÁLVARO OBREGÓN**

(Firma)

LEONEL LUNA ESTRADA

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL, LA FACULTAD DE REVISAR, SUSCRIBIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.- DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO.- DIRECCION JURIDICA.- “2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL, LA FACULTAD DE REVISAR, SUSCRIBIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

LEONEL LUNA ESTRADA, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 37, 38 y 39 fracciones XLV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de los Órganos Político-Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran las de celebrar, otorgar y suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que para la ejecución de las obras de beneficio colectivo consideradas dentro de los Programas de Desarrollo Social a cargo de esta Delegación, se integra previamente el expediente de cada obra con el soporte documental técnico, administrativo y financiero respectivo, con la participación de las Áreas Administrativas Delegacionales a cuyas competencias correspondan.

Que los titulares de los Órganos Político-Administrativos, tienen la facultad de delegar en las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, mediante disposición expresa que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que dentro de la estructura organizacional de la Delegación Álvaro Obregón, se encuentra la Dirección General de Desarrollo Delegacional, que entre otras funciones tiene las de establecer e incrementar a través de los Comités Vecinales la participación de los vecinos en el Distrito Federal, así como apoyar en los asuntos de su competencia y colaborar coordinadamente con las diferentes Áreas de la Delegación, en el desarrollo de sus actividades.

Que la actual administración delegacional tiene como una de sus prioridades, la oportuna y eficiente atención de las demandas ciudadanas canalizadas a través de los Programas de Desarrollo Social, y con el fin de agilizar la formalización de la ejecución de los trabajos y obras relativas mediante la suscripción de convenios correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL, LA FACULTAD DE REVISAR, SUSCRIBIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

PRIMERO.- Se delega en el Director General de Desarrollo Delegacional, la facultad de revisar, suscribir, supervisar y evaluar el cumplimiento de los convenios relativos a los Programas de Promoción y Ejecución de Obras de Beneficio Social, correspondientes a este Órgano Político-Administrativo, los actos derivados de los mismos así como aquellas atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa establecidas en las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDO.- El Director General de Desarrollo Delegacional, deberá informar oportunamente al Jefe Delegacional de aquellos casos en los que participe en ejercicio de la facultad delegada.

TERCERO.- La facultad a la que se refiere el presente acuerdo, se delega sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrito.

CUARTO.- Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL CORDINADOR DE ASESORES DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, LA FACULTAD DE REVISAR, SUSCRIBIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DEL 2005.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 11 DE OCTUBRE DE 2006
EL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN**

(Firma)

C. LEONEL LUNA ESTRADA

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, ASI COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.- DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO.- DIRECCION JURIDICA.- “2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, ASI COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

LEONEL LUNA ESTRADA, titular del Órgano Político Administrativo en la demarcación territorial de Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 104 y 117 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 2º, 37, 38 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 120, 121, 122 fracción II, 122 Bis fracción I inciso B) y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y,

CONSIDERANDO

Que la Delegación Álvaro Obregón es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Ley Orgánica y su Reglamento, ambos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, otorgan al Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón facultades y atribuciones propias para la suscripción de Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás actos derivados de estos.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a este Órgano Político Administrativo cuenta con la Dirección General de Administración, cuya existencia esta prevista en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que siendo los Jefes Delegacionales, los funcionarios titulares de los Órganos Políticos Administrativos a quienes les corresponde ejercer originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos, y tomando como fundamento el último párrafo del artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece en favor de los Jefes Delegacionales la facultad de delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes y estimando que es prioridad de esta autoridad Delegacional el eficiente, ágil y oportuno desempeño de la atribución conferida a esta administración contenida en el artículo 39 fracción XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Director General de Administración la facultad de suscribir los Contratos y Convenios de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, contemplados en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su correspondiente Reglamento, sea de Licitación Pública, Invitación Restringida, la que comprenderá la Invitación a cuando menos tres participantes y Adjudicación Directa, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o dentro de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDO.- El titular de la Dirección General de Administración, deberá informar previamente de todos los contratos y convenios que suscriba a la titular del Órgano Político Administrativo.

TERCERO.- La facultad delegada por virtud de este acuerdo, es sin menoscabo de su ejercicio directo por la titular del Órgano Político Administrativo.

CUARTO.- Se abrogan los siguientes acuerdos:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE MARZO DEL 2004.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD DE CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO FIJO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Distrito Federal a los once días del mes del octubre de dos mil seis.

**EL C. JEFE DELEGACIONAL
EN ALVARO OBREGON**

(Firma)

LEONEL LUNA ESTRADA.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FALLECIMIENTO DE QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA 162 DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO MUÑOZ BARRADAS.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Cuidad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES**)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º, fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FALLECIMIENTO DE QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA 162 DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO MUÑOZ BARRADAS.

Único.- Con fundamento en los artículos 2º fracción sexta, 5º, 8º, 182, 201 y 204 segundo párrafo segundo de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que el Licenciado Enrique Alberto Muñoz Barradas, quien fuera titular de la Notaría 162 del Distrito Federal, falleció el día 18 de octubre del presente año. Asimismo, a partir del día 24 de octubre del año en curso, el protocolo de la referida Notaría se encuentra a cargo del Licenciado Carlos Hermosillo Pérez, titular de la Notaría 44 del Distrito Federal, con el fin de tramitar los asuntos pendientes de dicho protocolo, en un término de noventa días naturales. Lo anterior en virtud del convenio de suplencia que tenían celebrado ambos Notarios.

TRANSITORIOS.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 25 de octubre del 2006.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la norma 32 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal:

CONVOCA

A las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/07/2006, para la **enajenación de bienes muebles diversos**, bajo las siguientes especificaciones:

COSTO DE BASES	VENTA DE BASES	VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES	ENTREGA DE BUDAS A LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES	ACTO DE APERTURA DE OFERTAS	ACTO DE FALLO	PAGO DE LOS BIENES ADJUDICADOS	RETIRO DE LOS BIENES ADJUDICADOS
\$1,000.00	DEL 6 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 9:00 A 15:00 Y 17:00 A 18:00 HRS.	DEL 6 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 9:00 A 15:00 HRS.	10 DE NOVIEMBRE 9:00 A 15:00 HRS.	13 DE NOVIEMBRE 10:00 HRS.	14 DE NOVIEMBRE 10:00 HRS.	15 DE NOVIEMBRE 10:00 HRS.	15 AL 17 DE NOVIEMBRE 9:00 A 15 Y DE 17:00 A 18:00 HRS	DE CONFORMIDAD AL CUADRO DEL NUMERAL 11 DE LAS BASES NOTIFICADA LA ORDEN DE ENTREGA DE BIENES 9:00 A 15:00 HRS.
LOTE	DESCRIPCIÓN					CANTIDAD	UNIDAD	
UNO	"Artículos de Papelería"					649,439	BIENES	
DOS	"Materiales de Informática"					3,575	BIENES	
TRES	"Artículos de Ferretería"					2,558	BIENES	
CUATRO	"Material Eléctrico"					589	BIENES	
CINCO	"Refacciones Automotrices"					3,017	BIENES	
SEIS	"Otros Bienes"					316	BIENES	

Es requisito indispensable para realizar la inscripción cubrir el importe de las Bases de las Licitaciones mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en la Subdirección de Control de Inventarios, sito en Av. Juárez No. 92, 8° piso, Col. Centro, C.P. 06040.

La enajenación de los bienes de referencia se hará por lote completo, mismos que se localizan en Calzada Azcapotzalco La Villa No. 624, Col. Industrial Vallejo, Del. Azcapotzalco y Av. San Lorenzo No. 310, Col. San Juan Xalpa, Del. Iztapalapa, lo cual se especifica en el Anexo 2 de las Bases de las Licitación. Los interesados podrán verificar físicamente los bienes, en los lugares donde se encuentran concentrados, previo pago de las bases de licitación.

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser por el 10% del precio mínimo de venta del lote de bienes, que tendrá que ser cubierta con cheque certificado; de caja o fianza a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Los actos de inscripción, recepción, apertura de propuestas económicas y fallo se llevarán a cabo en Av. Juárez No. 92, 7° piso, Col. Centro, C.P. 06040.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

(Firma)
LIC. JAVIER NÚÑEZ LÓPEZ

MÉXICO D.F., A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El Licenciado Francisco Gallardo de la Peña, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I, inciso a) y 39, del Acuerdo General 15-09/2005 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal convoca a través de la Oficialía Mayor a todos los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, de conformidad con el calendario siguiente:

No. de Licitación	Concepto del Procedimiento	Venta y Costo de las Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Propuestas y Revisión de Documentación Legal y Administrativa y Apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Emisión de Fallo
TSJDF/LPN-022/06	Vales de Despensa	noviembre 06, 07, 08 y 09 \$1,500.00	noviembre, 10 11:00 hrs.	noviembre, 17 11:00 hrs.	noviembre, 22 11:00 hrs.	noviembre, 24 12:30 hrs.
No. de Licitación	Descripción General (Según las Normas de Calidad, Cantidades y Unidades de Medida detalladas en los anexos de las bases)					
TSJDF/LPN-022/06	Vales de despensa de fin de año y antigüedad 2006; cantidad aproximada para el Consejo y el Tribunal es de 18,084 sobres de vales.					

- Se comunica a los interesados que tanto las bases como sus anexos, estarán a su disposición en los siguientes días hábiles **06, 07, 08 y 09 noviembre 2006, para su consulta y venta de 09:30 a 14:30 horas**, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Tribunal, ubicada en la calle de James E. Sullivan No. 133, 8° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470 de esta Ciudad.
- Las bases y anexos técnicos se encuentran publicados en su totalidad en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal www.tsjdf.gob.mx, así como también en la página del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. www.cjdf.gob.mx
- Pago de Bases: será mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Las Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos y firmes en moneda nacional.
- El plazo de la entrega-recepción de los vales de despensa adjudicados se realizará de conformidad al lugar y calendario establecido en bases.
- El pago de los vales de despensa que sean entregados al Tribunal y al Consejo, será dentro de los 20 días naturales siguientes como máximo a la fecha de aceptación de la factura y documentación soporte, mismas que deberán estar debidamente validadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal, y en lo que respecta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, estas deberán estar debidamente validadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y con Visto Bueno de la Coordinación Administrativa, de acuerdo al procedimiento de pago establecido por la convocante.
- Anticipo: El Tribunal, no contempla otorgar anticipo.
- La junta de aclaraciones de bases, la presentación de las propuestas; el acto de revisión de documentación legal y administrativa; el acto de apertura de propuestas técnicas, económicas y fallos, se efectuarán en las fechas señaladas en las bases, en la sala de usos múltiples de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal, sita en la calle de James E. Sullivan No. 133, 9° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., previo registro correspondiente.
- En la junta de aclaraciones únicamente podrán participar quienes hayan adquirido las bases de la licitación respectiva.

ATENTAMENTE
MÉXICO, D.F., A 06 DE NOVIEMBRE DE 2006.
EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

SECCIÓN DE AVISOS**TENEDORA DE ACCIONES DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.****SEGUNDA CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca por segunda ocasión a los Accionistas de **TENEDORA DE ACCIONES DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 11:00 hrs. del día 13 de noviembre de 2006, dentro del domicilio social, en el inmueble marcado con el No. 229 de la calle de Temístocles, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y aprobación, en su caso, del informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración, sobre la marcha de la sociedad durante el primer ejercicio social.
- II. Discusión acerca de la necesidad de solicitar al Sr. Ernesto David Picazo Díaz, Comisario de **TELEMARKETING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, en su caso, aprobación de hacer tal solicitud, determinación de la orden del día correspondiente y adopción de las resoluciones respectivas.
- III. Designación de delegados especiales para formalizar y, en su caso, ejecutar las resoluciones adoptadas por la asamblea.

México, D.F. , a 6 de noviembre de 2006
(Firma)

ERNESTO DAVID PICAZO DÍAZ
Comisario

INMOBILIARIA LEGARIA, SA. DE C.V.**AVISO**

En los términos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de octubre de 2006, se resolvió disminuir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$8'950,000.00 (Ocho millones novecientos cincuenta mil pesos con 00/100 moneda nacional).

México, D.F. a 19 de octubre de 2006

(Firma)
INMOBILIARIA LEGARIA, S.A. DE C.V.
Federico Trejo Cerón
Representante Legal

DIVERSAS FUSIONES ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN Y OTRAS

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA PONTEL, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA PONTEL , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 68,857	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 68,857	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 199,113	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 130,256	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 68,857	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria PONTEL, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria PONTEL, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria PONTEL, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria PONTEL, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria PONTEL, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA.- Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria PONTEL, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA BALSAS, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA RIO BALSAS , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 50,899	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 50,899	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 6,957	Pasivo	\$ 200,535
Capital	\$ 43,942	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 50,899	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria BALSAS, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria BALSAS, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria BALSAS, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria BALSAS, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria BALSAS, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria BALSAS, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA BIENES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA BIENES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)			INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)		
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)			Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		
Activo		\$ 51,180	Activo		\$ 64,772
	Suma Activo Total	\$ 51,180		Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo		\$ 6,257	Pasivo		\$ 200,535
Capital		\$ 44,923	Capital		-\$ 135,763
	Suma Pasivo y Capital	\$ 51,180		Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria Bienes del Norte, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria Bienes del Norte, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Bienes del Norte, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Bienes del Norte, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria Bienes del Norte, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria Bienes del Norte, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA CEREZOS, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA CEREZOS , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 50,899	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 50,899	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 6,957	Pasivo	\$ 200,535
Capital	\$ 43,942	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 50,899	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSION. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria CEREZOS, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada, aprobados por sus respectivas asambleas de accionistas.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO. Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria CEREZOS, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria CEREZOS, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA. A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria CEREZOS, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria CEREZOS, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se regirá por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA: Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria CEREZOS, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA CHIMALPA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA CHIMALPA , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 68,857	Activo	\$ 64,772
		Suma Activo Total	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 68,857	Pasivo	\$ 200,535
Pasivo	\$ 199,112	Capital	-\$ 135,763
Capital	-\$ 130,255	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772
Suma Pasivo y Capital	\$ 68,857		

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSION: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria CHIMALPA, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria CHIMALPA, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria CHIMALPA, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria CHIMALPA, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria CHIMALPA, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria CHIMALPA, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA CONTADEROS, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA CONTADEROS , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 68,857	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 68,857	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 199,112	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 130,255	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 68,857	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria CONTADEROS, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria CONTADEROS, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria CONTADEROS, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA.: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria CONTADEROS, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria CONTADEROS, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria CONTADEROS, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA DELEGACIONAL, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA DELEGACIONAL , S.A. DE C.V. (FUSIONADA) Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE) Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 68,857	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 68,857	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 199,112	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 130,255	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 68,857	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria DELEGACIONAL, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria DELEGACIONAL, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria DELEGACIONAL, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria DELEGACIONAL, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria DELEGACIONAL, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria DELEGACIONAL, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA EL MARTILLO, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA EL MARTILLO , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 50,899	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 50,899	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 6,957	Pasivo	\$ 200,535
Capital	\$ 43,942	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 50,899	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria EL MARTILLO, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria EL MARTILLO, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria EL MARTILLO, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA.: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria EL MARTILLO, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria EL MARTILLO, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria EL MARTILLO, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 143,259	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 143,259	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 278,640	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 135,381	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 143,259	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSION: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA.- Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria LAS ESTACIONES DE GUERRERO, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA LAS PERLAS, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA LAS PERLAS , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 59,640	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 59,640	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 195,313	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 135,673	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 59,640	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSION: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria LAS PERLAS, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria LAS PERLAS, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LAS PERLAS, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LAS PERLAS, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria LAS PERLAS, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES. A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION. Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria LAS PERLAS, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA LAS TORRES DE AMERICA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA LAS TORRES DE AMERICA , S.A. DE C.V. (FUSIONADA) Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)			INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE) Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		
Activo		\$ 83,868	Activo		\$ 64,772
	Suma Activo Total	\$ 83,868		Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo		\$ 218,513	Pasivo		\$ 200,535
Capital		-\$ 134,645	Capital		-\$ 135,763
	Suma Pasivo y Capital	\$ 83,868		Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria LAS TORRES DE AMERICA, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria LAS TORRES DE AMERICA, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LAS TORRES DE AMERICA, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA.: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LAS TORRES DE AMERICA, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria LAS TORRES DE AMERICA, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES. A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION. Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria LAS TORRES DE AMERICA, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA LOS ANILLOS, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA LOS ANILLOS , S.A. DE C.V. (FUSIONADA) Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE) Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 143,259	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 143,259	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 278,640	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 135,381	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 143,259	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria LOS ANILLOS, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO. Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria LOS ANILLOS, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS. A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LOS ANILLOS, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria LOS ANILLOS, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES. A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria LOS ANILLOS, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES. A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria LOS ANILLOS, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA MARTEL, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA MARTEL, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)			INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)		
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)			Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		
Activo	\$	50,899	Activo	\$	64,772
Suma Activo Total	\$	50,899	Suma Activo Total	\$	64,772
Pasivo	\$	6,957	Pasivo	\$	200,535
Capital	\$	43,942	Capital	-\$	135,763
Suma Pasivo y Capital	\$	50,899	Suma Pasivo y Capital	\$	64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria MARTEL, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO. Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria MARTEL, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS. A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria MARTEL, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA. A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria MARTEL, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES. A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria MARTEL, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria MARTEL, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA MAZARYK, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA MAZARYK , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 59,640	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 59,640	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 195,313	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 135,673	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 59,640	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria MAZARYK, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria MAZARYK, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria MAZARYK, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA.: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria MAZARYK, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria MAZARYK, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria MAZARYK, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA PRADO AZUL, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA PRADO AZUL , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 64,732	Activo	\$ 64,772
		Suma Activo Total	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 64,732	Pasivo	\$ 200,535
Pasivo	\$ 200,113	Capital	-\$ 135,763
Capital	-\$ 135,381	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772
Suma Pasivo y Capital	\$ 64,732		

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria PRADO AZUL, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO. Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria PRADO AZUL, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS. A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria PRADO AZUL, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA. A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria PRADO AZUL, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES. A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria PRADO AZUL, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES. A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION. Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria PRADO AZUL, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA PUENTE DE TREVI, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA PUENTE DE TREVI, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 143,259	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 143,259	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 278,640	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 135,381	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 143,259	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria PUENTE DE TREVI, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria PUENTE DE TREVI, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria PUENTE DE TREVI, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria PUENTE DE TREVI, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria PUENTE DE TREVI, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES. A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION. Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria PUENTE DE TREVI, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA RIO POO, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA RIO POO , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 50,899	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 50,899	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 6,957	Pasivo	\$ 200,535
Capital	\$ 43,942	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 50,899	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria RIO POO, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria RIO POO, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria RIO POO, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria RIO POO, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria RIO POO, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria RIO POO, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA RIO RHIN, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA RIO RHIN , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 68,857	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 68,857	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 199,112	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 130,255	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 68,857	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria RIO RHIN, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria RIO RHIN, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis, valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria RIO RHIN, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA.: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria RIO RHIN, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria RIO RHIN, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria RIO RHIN, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA RIO TIBER, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA RIO TIBER , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 50,899	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 50,899	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 6,957	Pasivo	\$ 200,535
Capital	\$ 43,942	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 50,899	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria RIO TIBER, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria RIO TIBER, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria RIO TIBER, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria RIO TIBER, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria RIO TIBER, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria RIO TIBER, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA ROSAS, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA ROSAS , S.A. DE C.V. (FUSIONADA)		INMOBILIARIA ATIZPAN , S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)	
Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)		Balance General al 31 de Julio de 2006 (Pesos)	
Activo	\$ 59,640	Activo	\$ 64,772
Suma Activo Total	\$ 59,640	Suma Activo Total	\$ 64,772
Pasivo	\$ 195,313	Pasivo	\$ 200,535
Capital	-\$ 135,673	Capital	-\$ 135,763
Suma Pasivo y Capital	\$ 59,640	Suma Pasivo y Capital	\$ 64,772

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- FUSIÓN.: Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. tendrá el carácter de Sociedad Fusionante e Inmobiliaria ROSAS, S.A. de C.V., el carácter de Sociedad Fusionada, que por ende dejará de existir. La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al 31 de julio de dos mil seis de ambas sociedades.

SEGUNDO.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.: Como resultado de la fusión, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como Fusionante, recibirá todo el patrimonio, tanto el activo como el pasivo, y asumirá todos los derechos y obligaciones de Inmobiliaria ROSAS, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, al valor en libros 31 de julio de dos mil seis ,valor que, según proceda, será actualizado y ajustado en los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta sus efectos la fusión entre las partes. En tal virtud, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios), que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

TERCERO.- SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.: A. Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la fusión, de parte del único acreedor existente.

B. Los pasivos entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria ROSAS, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la Sociedad Fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la Sociedad Fusionada.

CUARTO.- FECHA EFECTIVA.: A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. e Inmobiliaria ROSAS, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el 31 de agosto de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la Sociedad Fusionada en Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

B. La Sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el convenio de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha obtenido el consentimiento expreso del único acreedor tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 1 de septiembre de dos mil seis inclusive, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada no podrá realizar operaciones a partir de esa misma fecha.

QUINTO.- ACCIONES.: A. Como consecuencia de los acuerdos que anteceden y de la fusión acordada, la Sociedad Fusionante aumentará su capital social en la porción variable con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionada, a su valor nominal.

B. La Sociedad Fusionante emitirá nuevos títulos accionarios tanto del capital mínimo o fijo y del capital variable una vez aumentado el capital social de conformidad a lo señalado en el párrafo A. que antecede y que serán canjeadas a los accionistas, tanto de la Sociedad Fusionante como de la Sociedad Fusionada en proporción a su participación en las citadas sociedades, por los títulos que actualmente tienen en su poder.

C. Las acciones anteriormente emitidas tanto por Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., como por Inmobiliaria ROSAS, S.A. de C.V., quedarán canceladas y sin ningún valor.

SEXTO.- CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES.: A. El Administrador Único, los Apoderados y el Comisario de la Sociedad Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que la fusión surta efectos entre las partes.

B. El Administrador Único, el Comisario, así como los apoderados designados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y, que se encuentren en funciones, subsistirán en sus cargos y con las facultades que les hayan sido conferidas hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los remueva de sus cargos o modifique, limite o revoque sus facultades con posterioridad.

SEPTIMO.- ESTATUTOS SOCIALES. :Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste, conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

OCTAVO.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.: Los Acuerdos de Fusión, incluyéndose el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada; los balances generales de la Sociedad Fusionada al 31 de julio de 2006 el balance general de la Sociedad Fusionante al 31 de julio de 2006 los cuales se anexan al presente como Anexos I, II y III, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, además de efectuarse la publicación en el Gaceta Oficial, a que se refiere el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- APROBACIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y LA SOCIEDAD FUSIONADA. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Atizpan, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria ROSAS, S.A. de C.V., que se celebraron el 31 de agosto de 2006.

(Firma)

**CONSUELO LAGUNA SALAZAR
DELEGADA ESPECIAL**

RAYON MILS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:	0		
	0		
CAJA Y BANCOS			
SUMA DEL CIRCULANTE:	0		
		CPITAL CONTABLE:	
		CAPITAL SOC. FIJO	0
		CAP. SOC. VARIABLE	0
		PERDIDA DEL EJERCICIO	0
		RESULTADOS DEL EJERCICIO A	0
		RESERVA LEGAL	0
DIFERIDO			
IMPUESTOS ANTICIPDOS	0		
SUMA EL DIFERIDO:	0	SUMA EL CAPITAL:	0

LIQUIDADOR

(Firma)

MARCOS DABAH HELFON.

INNES, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Innes, S.A. de C.V., celebrada el 25 de octubre de 2006, tomó los siguientes acuerdos:

1. Se decretó la escisión de Innes, S.A. de C.V., sin su extinción, como sociedad escidente, y mediante la creación de una nueva sociedad denominada Innes Aire, S.A. de C.V., como sociedad escindida.
2. Con motivo de la escisión, la escindida recibirá por transferencia de la escidente todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones salvo la propiedad de los inmuebles ubicados en (i) División del Norte No. 76, Colonia Memetla, C.P. 05330 en México D.F., y (ii) Arteaga y Salazar No. 108, Colonia Contadero, C.P. 05500, en Cuajimalpa Estado de México, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, y la totalidad de los pasivos a favor del Sr. Luís Rodolfo Innes Alonso, que por la cantidad de \$845,084.00 aparecen en el balance de la empresa al 31 de agosto de 2006.
3. La sociedad escidente responderá por el cumplimiento de obligaciones de la sociedad escindida en términos de la legislación aplicable.

El texto completo de los acuerdos adoptados por la asamblea, así como sus respectivos anexos, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2005 y los estados financieros al 31 de agosto de 2006, se encuentran a disposición de los socios y acreedores en el domicilio de la sociedad escidente y quedará a su disposición durante un plazo de cuarenta y cinco días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y de las publicaciones que se realicen.

México, D.F. a 26 de octubre de 2006.

(Firma)

Lic. Juan Martínez del Campo R.
Delegado de la Asamblea

**PROMOTORA MADMAR, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ACTIVO	PASIVO	
	TOTAL PASIVO	\$ 0.00
	CAPITAL	
	CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	22,944,828.19
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-22,994,828.19
	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
	TOTAL CAPITAL	0.00
TOTAL DE ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL \$ 0.00

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

LA CUOTA DE REEMBOLSO POR LIQUIDACIÓN, QUE DEL HABER SOCIAL CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS 50 ACCIONES QUE INTEGRAN AL CAPITAL SOCIAL, ES LA CANTIDAD DE \$ 0.00 .

(Firma)
NOMBRE Y FIRMA DEL LIQUIDADOR
L.C. SANTIAGO SOLIS ROBELO

VENDEMODA, S. A. DE C. V.

Fe de erratas a las publicaciones de Vendemoda, S. A. de C. V. (En Liquidación) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 25 de septiembre, 9 y 23 de octubre del año en curso.

Gaceta No. 112 de fecha 25 de Septiembre de 2006 página 28 último párrafo:

Dice: México, D. F., a 12 de Septiembre de 2006.

Debe decir: México, D. F., a 23 de Septiembre de 2006.

Gaceta No. 119 de fecha 9 de octubre de 2006 página 26 último párrafo:

Dice: México, D. F., a 12 de Septiembre de 2006.

Debe decir: México, D. F., a 23 de Septiembre de 2006.

Gaceta No. 125 de fecha 23 de octubre de 2006 página 16 último párrafo:

Dice: México, D. F., a 12 de Septiembre de 2006.

Debe decir: México, D. F., a 23 de Septiembre de 2006.

México, D. F., a 31 de Octubre de 2006

Liquidador

C. Elías Helfon Daniel

(Firma)

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

EDICTO**DIRIGIDO A NEXPAK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio ordinario mercantil **121/2006**, promovido por **BOXIBAG PACKAGING SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **NEXPAK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se dictó un proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, mediante el cual se ordenó emplazar por medio de edictos a **NEXPAK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para contestar la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no contestar en dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Asimismo, se hace saber a la empresa demandada que del escrito de demanda se advierte que **BOXIBAG PACKAGING SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, reclama a **NEXPAK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las siguientes prestaciones: "a) El pago de la cantidad de \$352,961.19 (trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos 19/100M.N.), por concepto del pago total de la mercancía que mi representada vendió, surtió y entregó, tanto en el domicilio de mi representada, como en el de la demandada, previo pedido de la misma, consistente en diversas mercancías que en el capítulo correspondiente se describirán. b) El pago de los gastos y costas que se originen para la tramitación del presente juicio. c) El pago del interés moratorio al tipo legal que se haya generado desde el incumplimiento del pago de las facturas reclamadas hasta su total liquidación. d) El pago de los gastos originados por la publicación de edictos que ascienden a la cantidad de \$11,871.64 (once mil ochocientos setenta y un pesos 64/100 m.n.) derivados de los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil que más adelante se precisan."

MÉXICO, D.F., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LIC. ANA LILIA OLVERA ARIZMENDI

(Al margen inferior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

JUZG. 25 CIVIL. EXP. 98/04 SRIA. "B"

EDICTO

En los autos del Juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **COLLADO GONZALEZ MARIA NELINA ENCARNACION RAMONA** en contra de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la legislación Mercantil, ordenó emplazar por edictos a la tercera llamada a juicio **CENTRAL COMPRADORA DE MATERIAL PARA CALZADO, S.A. DE C.V.** haciendo de su conocimiento que las copias simples para el traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Secretaria "B" de este H. Juzgado y que se le concede un termino de **CUARENTA DIAS HABILES** para que conteste la demanda instaurada en su contra.

México, D.F. a 18 de octubre de 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

(Al margen inferior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL)

EDICTO

En los autos del juicio **NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS**, promovido por **JERONIMO RUBI ZAMORATE** en contra de **COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL TOPILEJO, DELEGACION TLALPAN, DISTRITO FEDERAL Y OTROS**, expediente número **475/2005**. El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Ocho del Distrito Federal, el cinco de septiembre de dos mil seis dictó un auto y señaló: las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS** para que en la reanudación de la audiencia la tercera interesada **ROSA SANCHEZ MORALES** conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que en caso de no hacerlo se dará por perdido su derecho, de acuerdo al artículo 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

México, D.F. a 7 de Septiembre de 2006

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. ELIZABETH AMANTE NAPOLES

(Al margen inferior un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS Dto. 8° Distrito Federal)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 42o. CIVIL.- SRÍA "A".- EXP: 629/06**)

EDICTO

En los autos del juicio **DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** promovido por **JIMENEZ RODRIGUEZ ALBERTO**, el C Juez Cuadragésimo Segundo, el C. Juez ordenó publicar el siguiente auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto del dos mil seis - - A sus autos el escrito de cuenta y copias simples que se acompañan misma que se ordena guardar en el seguro del juzgado, y se tiene por hechas las manifestaciones a que hace referencia el promovente y se tiene por desahogada la prevención ordenada en autos, en consecuencia se dicta el siguiente auto admisorio de demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentado al C. ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ por su propio derecho demandando la **Inmatriculación** respecto del predio descrito en la demanda la que se admite a trámite atento a lo dispuesto por la Fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia procesase a la publicación de los edictos correspondientes por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial, del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en el Periódico Reforma asimismo, fíjese en la puerta externa del inmueble de referencia UN ANUNCIO DE PROPORCIONES VISIBLES mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos, y el público en general, la existencia del procedimientos de Inmatriculación Judicial respecto a ese inmueble. Acreditada que sea la publicación total de los edictos referidos, corrase traslado con la solicitud para que contesten dentro del término de **NUEVE DIAS HÁBILES** a la persona de quien se obtuviera la posesión o su causahabiente, al C. JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, A LOS COLINDANTES Y AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en esta Ciudad para que manifiesten si el inmueble a Inmatricular se encuentra o no afecto al Régimen a Ejidal o comunal, a la Secretaría de Desarrollo Social para que exprese, si el predio es o no propiedad Federal, apercibiéndose a las autoridades mencionadas que de no producir su contestación en el término que se les concede con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles se les declarará perdido el derecho para ello. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica y por autorizadas para los mismos efectos, a las personas mencionadas. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 15, 23 fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Distrito Federal, así como en cumplimiento al acuerdo plenario 15-02/2004 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha trece de enero del dos mil cuatro, relativo a los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Tribunal, prevengase a las partes para que dentro del término de TRES DÍAS manifiesten su deseo u oposición a que se publiquen sus nombres, datos personales, cuando se publique la resolución correspondiente que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia que la falta de oposición expresa conlleva a su negativa en términos del artículo 25 del ordenamiento legal antes mencionados. Notifíquese. Lo acordó el C. Juez Cuadragésimo Segundo Civil, Licenciado ESTEBAN AGUSTÍN TAPIA GASPAS, quien actúa asistido de la C. Secretaria se Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe." Respecto del predio ubicado en: CALLE DE LAGO PEYPUS No. 156, LOTE 34, MANZANA 237, COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD, con una superficie de 297.00 m2, uso casa habitación. CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE 32.32, MTS. CON EL C. AGUSTIN RASSO TEYES, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE LAGO PEYPUS No. 150, COLONIA ANAHUAC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, AL SUR EN 40.25 MTS. CON EL C. FELIX SANCHEZ YAÑES, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE LAGO PEYPUS No. 160, COLONIA ANAHUAC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE 12.55, MTS, CON LA C. OFELIA MARTINEZ VAZQUEZ QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE LAGO BOLSENA NO. 80, COLONIA ANAHUAC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, AL PONIENTE 19 MTS. CON CALLE DE LAGO PEYPUS.

México, Distrito Federal a 5 de octubre del 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

(Firma)

LIC. ALMA ROSA ORTIZ CONDE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, SECCIÓN BOLETIN REGISTRAL, Y EN EL PERIÓDICO REFORMA

(Al margen inferior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL)

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

♦ ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, ASI COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTABLECIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMISTRATIVAS APLICABLES	14
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	
♦ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FALLECIMIENTO DE QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA 162 DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO MUÑOZ BARRADAS	16
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
SECCIÓN DE AVISOS	
♦ TENEDORA DE ACCIONES DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	19
♦ INMOBILIARIA LEGARIA, SA. DE C.V.	19
♦ DIVERSAS FUSIONES ENTRE INMOBILIARIA ATIZPAN Y OTRAS	20
♦ RAYON MILS, S.A. DE C.V.	60
♦ INNES, S.A. DE C.V.	61
♦ PROMOTORA MADMAR, S.A. DE C.V.	62
♦ VENDEMODA, S. A. DE C. V.	62
♦ EDICTOS	63
♦ AVISO	67



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1162.65
Media plana	625.05
Un cuarto de plana.....	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)